



RESOLUCIÓN N° 1016/26/2026

POR LA CUAL SE RESUELVE NO DAR LUGAR A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL DE CALIFICACIÓN EN LA ASIGNATURA ARQUITECTURA 3, AUTORIZACIÓN DE CURSADO Y MATRICULACIÓN EN ARQUITECTURA 4 PRESENTADA POR EL UNIV. FABRIZIO RECALDE BECKELMANN EN EL EXPEDIENTE N.º 7614/2026.

San Lorenzo, 25 de agosto de 2026

Acta N° 26 – Sesión Ordinaria – Consejo Directivo

VISTO:

La Resolución FADA/UNA N.º 927/23/2026, de fecha 11 de agosto de 2026, por la cual se solicitó dictamen técnico y jurídico sobre la situación planteada en el Expediente N.º 7614/2026;

El Expediente N.º 7614/2026, de fecha 15 de julio de 2026, por el cual el estudiante FABRIZIO RECALDE BECKELMANN, con C.I. N.º 5.705.398, solicita el reconocimiento excepcional de la calificación obtenida en la asignatura Arquitectura 3 o la autorización para matricularse y cursar la asignatura Arquitectura 4 en el siguiente periodo lectivo;

El Dictamen AJ N.º 049/2026, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Asesoría Jurídica de la FADA/UNA;

La Nota N.º 081/2026, de fecha 13 de agosto de 2026, de la Dirección de la Carrera de Arquitectura y Urbanismo;

El Informe Técnico de la Dirección Académica, de fecha 13 de agosto de 2026; y

La Nota de aclaración emitida por la Dirección del Taller "E"; y

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Expediente N.º 7614/2026, el Univ. Fabrizio Recalde Beckelmann (C.I. N.º 5.705.398) solicitó el reconocimiento de la calificación correspondiente al segundo examen final de la asignatura Arquitectura 3 (Taller E), llevado a cabo el 14 de julio de 2026, o en su defecto, la habilitación para matricularse y cursar la asignatura correlativa Arquitectura 4;

Que, la Asesoría Jurídica (Dictamen AJ N.º 049/2026) y la Dirección Académica constataron que el estudiante no registró inscripción formal ni efectivizó el pago del arancel correspondiente para el mencionado examen final en el Sistema Académico Acad5, contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 58°, 59° y 60° (incisos a y b) del Reglamento General Académico de la FADA/UNA (Res. N.º 0135-00-2023) y el Artículo 177° del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

Que, la Dirección del Taller "E" aclaró que el alumno no estuvo en calidad de sujeto a evaluación formal durante dicha fecha, habiéndosele advertido oportunamente que la lista oficial de inscriptos es la única que otorga derecho a evaluación y calificación final;

Que, la Dirección Académica ratificó que el sistema Acad5 se encuentra parametrizado e inmutable bajo auditoría externa del Centro Nacional de Computación (CNC-UNA), impidiendo la modificación manual retrospectiva de actas cerradas, así como la matriculación en asignaturas posteriores sin previa aprobación registrada de sus correlatividades obligatorias (Resolución CONES N.º 04-2022);

Que, por tanto, la solicitud de matriculación y reconocimiento de calificación resulta improcedente e inviable desde el punto de vista normativo y técnico-académico;

POR TANTO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

ART. 1º:

NO DAR LUGAR a la solicitud de reconocimiento excepcional de calificación en



RESOLUCIÓN N° 1016/26/2026

POR LA CUAL SE RESUELVE NO DAR LUGAR A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL DE CALIFICACIÓN EN LA ASIGNATURA ARQUITECTURA 3, AUTORIZACIÓN DE CURSADO Y MATRICULACIÓN EN ARQUITECTURA 4 PRESENTADA POR EL UNIV. FABRIZIO RECALDE BECKELMANN EN EL EXPEDIENTE N.º 7614/2026.

BECKELMANN, con Cédula de Identidad N.º 5.705.398, en el Expediente N.º 7614/2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ART. 2º: COMUNICAR a quienes correspondan y luego Archivar.-

PROF. LIC. NANCY CHROMEY
Secretaria de la Facultad



PROF. ARQ. JOSÉ GREGORIO INSFRAN G.
Presidente del Consejo Directivo